

Expediente N° 34/2019

Resolución N.º 80/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 16 de mayo de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Salud Pública y Sanidad Universal

VISTA la reclamación número **34/2019**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Salud Pública y Sanidad Universal, y siendo ponente la Vocal D^a. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el reclamante, con fecha 3 de diciembre de 2018 D. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Conselleria de Salud Pública y Sanidad Universal en la que solicitaba información sobre el número de solicitudes de intervención quirúrgica sobre re-asignación de sexo en la Comunitat Valenciana, cuántas se atendían de media y cuántas se encontraban en lista de espera.

Segundo.- El 21 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Salud Pública y Sanidad Universal, le notificó la resolución por la que acordaba el archivo de las actuaciones, al no considerar como información pública la solicitud del reclamante.

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2019 D. [REDACTED] presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de 21 de diciembre, en la que se procedía al archivo de su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo

de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, la Consellería de Salud Pública y Sanidad Universal notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 21 de diciembre de 2018. Frente a dicha respuesta D. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 15 de febrero de 2019, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 15 de febrero de 2019 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la denegación de la Consellería de Salud Pública y Sanidad Universal a su solicitud de información de 3 de diciembre de 2018.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho